



REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO

El presente reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio de Sayula, Jalisco y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos, como elemento fundamental para transitar a un régimen de gobernanza en el municipio de Sayula, Jalisco.

Formación, selección, funciones y consultas de comités vecinales

FORMACION SELECCIÓN DE INTEGRANTES

ARTICULO 4.- La directiva es el organo encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa de la asociación vecinal. Estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y

La presente hoja 4 de 28 forma parte integral del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sayula, Jalisco, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Veinte de Mayo de Dos Mil Nueve, en el punto número Cuatro del Orden del Día.

cuatro vocales electos en asamblea constitutiva o asamblea general ordinaria, según sea el caso, en la que estará presente y sancionará la Dirección de Participación Ciudadana.

En la renovación de directivas, las planillas se integrarán con el número de vocales que haya establecido la asamblea de vecinos mediante el acuerdo correspondiente. La directiva funcionará sobre las siguientes bases:

- I. Por cada uno de los miembros integrantes de la directiva de la asociación vecinal se elegirá su suplente que entrara en funciones en los casos de ausencia definitiva o ausencia temporal mayor de tres meses del titular correspondiente. En caso de ausencia definitiva, el suplente fungirá con carácter de interino hasta en tanto en asamblea general ordinaria se elija al nuevo titular y su respectivo suplente, debiendo
- II. Los integrantes de la directiva y el comisario, así como sus suplentes, serán electos en asamblea constitutiva o general ordinaria, según sea el caso. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que en la votación empaten dos planillas con el más alto número de votos, se volverá a realizar la votación solo con las dos planillas que hayan obtenido en la primera ronda mayoría de votos y los demás podrán adherirse a cualquiera de éstos en la nueva elección; y si volviera a empatarse, se reprogramara la elección ocho días más tarde; en caso de que aún persista el empate se asignaran los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos;
- III. Para ser integrante de la directiva se requiere residir en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito internacional que amerite pena privativa de la libertad. Asimismo, el integrante de la directiva deberá residir en el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población de que se trate mientras dure su cargo, el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del directivo de que se trate según lo contempla el artículo 16, fracción II, inciso (c) del presente Reglamento. No pueden ser propuestos como miembros de las directivas, personas que sean integrantes del Ayuntamiento o que desempeñen cargos en la administración pública municipal.
- IV. La remoción de los integrantes de la directiva y del comisario podrá ser acordada en cualquier momento por voto secreto de la asamblea general ordinaria que al efecto se reúna o que sea convocada por la Dirección de Participación Ciudadana, a partir de la solicitud de por lo menos el 25% veinticinco por ciento de los vecinos registrados en el padrón de vecinos de la Asociación Vecinal, o en los términos del artículo 16 del presente Reglamento, en caso de no existir padrón actualizado, se requerirá de por lo menos 25 % de los vecinos inconformes, mayores de 18 dieciocho años, los cuales deberán hacer llegar su inquietud en documento expreso que contenga su domicilio, nombre y firma.

FUNCIONES DE LOS COMITES

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales y Comités de Barrio

ARTÍCULO 14.- Cada Asociación Vecinal, Unión o Federación de Asociaciones Vecinales contará por lo menos con los siguientes documentos:

- I. Un libro de registro en el que se transcriban las actas de las asambleas y los acuerdos de la directiva, y en el que se comprendan todas las decisiones que se produzcan en la Asociación, Unión o Federación;
- II. Un archivo de los expedientes de cada una de las asambleas generales. El expediente de cada asamblea contendrá:
 - a) El original de las actas levantadas en cada asamblea debidamente suscrita en los términos de este Reglamento.
 - b) La convocatoria de la asamblea y la certificación de su publicación en los términos de este Reglamento.
- III. La copia del padrón de vecinos que haya servido como lista de asistencia con expresión de los presentes, los ausentes e identificación de quienes hayan asistido como representantes.
- IV. Original de los poderes con que, en su caso, se hayan acreditado los representantes de los vecinos.
- V. Los originales de los informes y demás documentos presentados a la asamblea general.
- VI. Un libro de registro o padrón de vecinos en el que se asentarán los nombres, los datos básicos de identificación de los vecinos que integren la Asociación Vecinal o comités de barrio y el registro de la firma o en su caso, de la huella digital de cada uno de los vecinos afiliados a la Asociación Vecinal. En el caso de las Uniones o

Federaciones de Asociaciones Vecinales, se suplirá con las copias actualizadas de los registros de las asociaciones afiliadas a las mismas. Estos libros de registros, así como el de contabilidad, de la Asociación serán autorizados por la Dirección de Participación Ciudadana, pudiendo auxiliarse del personal de la Hacienda Municipal, la que tendrá facultades para inspeccionarlos cuando así lo estime pertinente. Sin perjuicio del derecho de revisión de todo vecino que esté registrado en la Asociación Vecinal, el comisario y el representante municipal en las asambleas; también revisarán los asientos que realice y autorice el secretario de la

La presente hoja 12 de 28 forma parte integral del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sayula, Jalisco, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Veinte de Mayo de Dos Mil Nueve, en el punto número Cuatro del Orden del Día.

directiva. En este libro se inscribirán las personas que siendo vecinos de la colonia así lo soliciten, por no estar incluidos en el padrón.

Las Asociaciones Vecinales y comités de barrio deberán de otorgar la información o documentación que sea solicitada a los vecinos que la requieran, siempre y cuando éstos estén debidamente inscritos en el padrón de vecinos.

CONSULTAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

CAPITULO VI De las Asambleas

ARTÍCULO 33.- El órgano supremo de la Asociación Vecinal, Unión o Federación de Asociaciones o Condominio de Servicios Municipales y Comités de Barrio, será la Asamblea General de Vecinos en la que participarán todos los vecinos que así lo quieran y que residan por más de seis meses o sean propietarios de inmuebles dentro de la circunscripción determinada por el Ayuntamiento como el fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población correspondiente a la Asociación Vecinal, Unión o Federación de Asociaciones Vecinales o Condominio de Servicios Municipales.

Las asambleas podrán ser: constitutivas, general ordinaria y extraordinaria:

- a) Será asamblea constitutiva aquella que se lleve a cabo por una sola vez, para integrar a la Asociación Vecinal, Unión o Federación de Asociaciones Vecinales, de conformidad con lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento y de conformidad a la convocatoria expedida por la Dirección de Participación Ciudadana;
- b).- La asamblea general ordinaria se celebrará por lo menos cada seis meses y tratará los siguientes asuntos:
 - 1.- Sobre el nombramiento y remoción de los integrantes de la mesa directiva;
 - 2.- Procedencia de la retribución del comisario;
 - 3.- Aprobación y modificación de los estatutos de la Asociación;
 - 4.- Aprobación y modificación de su reglamento interno;
 - 5.- Autorización para la administración de servicios públicos o realización de obras;
 - 6.- Disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, así como sus recursos financieros;

7.- Aprobación del informe que debe de rendir la mesa directiva al que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento;

8.- Autorización para celebrar cualquier tipo de contrato; y

9.- Aprobación de cuotas de la asociación vecinal.

c).- Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar cualquier asunto, que por su importancia no pueda esperar los tiempos de las asambleas ordinarias, citándose sólo para tratar el punto específico que provocó la realización de la asamblea, y de conformidad a lo señalado en el artículo 36 de este Reglamento.

Para el caso de los Condominios de Servicios Municipales, su Reglamento Interior establecerá:

a) Los derechos y obligaciones de los condóminos, que serán proporcionales al porcentaje que les correspondan sobre los elementos comunes.

b) Las facultades de los órganos de administración y de gobierno.

c) La formación de los fondos de reserva y en su caso, el establecimiento de comités para asuntos particulares que coadyuven con el consejo de administración, los que pueden tener autonomía financiera.

d) El establecimiento de las bases para el pago de las cuotas de mantenimiento, conservación y creación de fondos de reserva en que se incurra.

e) El establecimiento de criterios para la restricción de giros en cuanto a la cantidad y de actividades afines, mismos que deberá respetar el Ayuntamiento al autorizar las licencias respectivas.

f) La instancia y el procedimiento para resolver conflictos entre los condóminos.

g) Los casos y condiciones en que pueda ser modificado el propio reglamento.

h) La transformación y extinción del condominio.

En caso de no existir Reglamento Interior del Condominio se aplicarán como disposiciones supletorias las de este Reglamento.